



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de enero de 2013
Español
Original: inglés

Carta de fecha 31 de enero de 2013 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Ombudsman

Tengo el honor de remitir adjunto el quinto informe de la Oficina del Ombudsman, de conformidad con el párrafo 18 c) del anexo II de la resolución 2083 (2012) del Consejo de Seguridad, de acuerdo con la cual el Ombudsman debe presentar al Consejo informes bianuales en que se resuman sus actividades. En el informe se describen las actividades realizadas por la Oficina del Ombudsman durante los seis meses transcurridos desde la publicación del informe anterior, es decir, entre el 21 de julio de 2012 y el 31 de enero de 2013.

Le agradecería que la presente carta y el informe se señalaran a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y se publicaran como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Kimberly **Prost**
Ombudsman



Informe de la Oficina del Ombudsman presentado de conformidad con la resolución 2083 (2012) del Consejo de Seguridad

Antecedentes

1. El presente informe contiene datos actualizados sobre las actividades realizadas por la Oficina del Ombudsman desde la publicación del cuarto informe de la Oficina (S/2012/590) el 30 de julio de 2012.

II. Actividades relacionadas con los casos de supresión de la Lista

Consideraciones generales

2. Las principales actividades realizadas por la Oficina del Ombudsman durante el período de seis meses que cubre el presente informe guardaban relación con las solicitudes de supresión de la Lista presentadas por particulares y entidades.

Casos de supresión de la Lista

3. En el período que se examina se presentaron seis nuevos casos a la Oficina del Ombudsman, con lo que al 31 de enero de 2013 el número total de peticiones de supresión de la Lista presentadas desde la creación de la Oficina llegó a 36. Todas las peticiones fueron aceptadas y actualmente están en diversas etapas del proceso previsto en el anexo II de la resolución 1989 (2011), en su versión modificada por la resolución 2083 (2012). A no ser que lo solicite el peticionario, todos los nombres tienen carácter confidencial mientras sean objeto de examen y en caso de que se deniegue la solicitud o se retire la petición.

4. Se presentó al Comité un total de 26 informes amplios desde la creación de la Oficina. En el período que abarca el informe, la Oficina del Ombudsman presentó seis informes y compareció ante el Comité en cuatro ocasiones con objeto de presentar informes acerca de siete casos.

5. Desde la publicación del cuarto informe, se ha suprimido de la Lista a cuatro particulares¹ y se ha denegado una solicitud de supresión. En total, desde la creación de la Oficina se han completado 24 casos que incluían solicitudes de un particular, una entidad o una combinación de ambos. A raíz de la consideración de estos casos, se han suprimido de la Lista 20 particulares y 24 entidades, se ha eliminado una entidad como alias de una entidad incluida en la Lista, se han denegado dos solicitudes de supresión y se ha retirado una petición. En el anexo I del presente informe figura una descripción de la situación de todos los casos al 31 de enero de 2013.

6. Cuatro de las seis solicitudes presentadas a la Oficina en el período que se examina fueron hechas por particulares y dos fueron presentadas por entidades. Uno de los cuatro particulares y las dos entidades están representados por un abogado.

¹ Abdullahi Hussein Kahie, Yassin Abdullah Ezzedine Qadi, Ibrahim ben Hedhili ben Mohamed al-Hamami y Adel Abdul Jalil Ibrahim Batterjee.

En total, 29 de los 36 casos fueron presentados por particulares, dos por un particular junto con una o más entidades y cinco solo por entidades. En 24 de los 36 casos, el peticionario fue o es asistido por un asesor jurídico.

Información obtenida de los Estados

7. En los seis nuevos casos, se han enviado hasta el momento 20 solicitudes de información a 10 Estados. En los seis casos sobre los que se remitieron informes amplios al Comité durante el período que se examina, se recibieron respuestas de 18 de los 20 Estados con los que se estableció comunicación y algunos Estados dieron respuestas múltiples. Además, algunos miembros del Comité proporcionaron información en respuesta a la distribución general de una petición. Es importante destacar, respecto de los seis mismos casos, que todos los Estados proponentes y los Estados de residencia suministraron respuestas. En dos casos, el Estado de nacionalidad no respondió, aunque en ambos el peticionario no había vivido en el Estado durante un período de tiempo considerable.

8. En los seis casos sobre los que se presentaron informes amplios, la Ombudsman ha formulado preguntas a los Estados correspondientes. En dos ocasiones, se reunió con funcionarios en las capitales para reunir información directa sobre casos concretos.

Diálogo con los peticionarios

9. En los seis últimos meses, la Ombudsman siguió comunicándose con los peticionarios durante la fase de diálogo de los casos pendientes, entre otras cosas, por medio de correos electrónicos, conversaciones telefónicas y, en la medida de lo posible, entrevistas en persona. En este período, la Ombudsman se trasladó para entrevistar personalmente a cuatro peticionarios².

Acceso a información clasificada o confidencial

10. Hasta la fecha, se han suscrito doce acuerdos o arreglos para acceder a la información clasificada o confidencial. Estos incluyen un acuerdo oficial con Austria, que se hizo efectivo durante el período que nos ocupa, así como arreglos con Alemania, Australia, Bélgica, Costa Rica, Francia, Liechtenstein, Nueva Zelanda, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suiza. También durante dicho período se concertó un arreglo adicional con los Países Bajos.

11. Es preciso avanzar con urgencia en la ampliación de la Lista, en particular con respecto a otros Estados implicados a menudo en las solicitudes de supresión de la Lista, como se examina a continuación.

² En un caso, los problemas de seguridad impidieron el viaje para reunirse con el peticionario en su Estado de residencia, por lo que se recurrió a comunicaciones por escrito.

III. Resumen de las actividades relacionadas con el desarrollo de la Oficina del Ombudsman

Consideraciones generales

12. En el período de que se informa, las actividades para seguir desarrollando y fortaleciendo la Oficina del Ombudsman prosiguieron en la medida de lo posible.

Divulgación y difusión de la labor de la Oficina

13. La Ombudsman participó en algunas actividades de divulgación, aunque debió hacer frente una vez más a las limitaciones de tiempo y recursos. El 3 de octubre de 2012, la Ombudsman participó en un grupo de trabajo sobre sanciones selectivas en el marco de la conferencia anual de la Asociación Internacional de Abogados, celebrada en Dublín. El 15 de octubre, efectuó una presentación en la Facultad de Derecho de Washington University, en St. Louis (Estados Unidos de América), sobre el proceso reglamentario y el Consejo de Seguridad (alegato a favor de la Oficina del Ombudsman)³. El 29 de octubre, la Ombudsman hizo una presentación ante un subcomité de la Asociación de Abogados de Nueva York sobre la labor de la Oficina. El 4 de diciembre, la Ombudsman participó en un grupo de trabajo sobre “Sanciones selectivas, derechos humanos y proceso reglamentario: el futuro del régimen de sanciones contra Al-Qaida establecido en las resoluciones 1267 y 1989”, organizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Misión Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas. El 17 de diciembre, la Ombudsman fue uno de los oradores principales en el retiro del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, cuya presentación versó sobre “La Oficina del Ombudsman como componente eficaz de una estrategia de lucha contra el terrorismo”. La Ombudsman también formuló observaciones “virtuales” a un grupo de trabajo sobre “El proceso reglamentario en los comités de sanciones de las Naciones Unidas”, reunido el 26 de octubre en la Facultad de Derecho de Fordham University, en Nueva York.

Interacción con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y personas y entidades asociadas y con el Equipo de Vigilancia

14. Desde el 30 de julio de 2012, la Ombudsman ha intervenido en cuatro ocasiones ante el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y personas y entidades asociadas: el 10 de septiembre para presentar los informes amplios sobre los casos relativos a Abdullahi Hussein Kahie (suprimido de la Lista; figuraba como QI.K.50.01) y Yassin Abdullah Ezzedine Qadi (suprimido de la Lista; figuraba como QI.Q.22.01); el 6 de noviembre para presentar el informe amplio sobre los casos relativos a Adel Abdul Jalil Ibrahim Batterjee (suprimido de la Lista, figuraba como QI.B.182.04) e Ibrahim ben Hedhili ben Mohamed al-Hamami (suprimido de la Lista, figuraba como QI.A.98.03); el 27 de noviembre para presentar el informe amplio sobre un caso que está siendo aún examinado por el Comité, y el 8 de enero para presentar el informe amplio sobre dos casos, uno de los cuales sigue pendiente

³ La presentación en vídeo está disponible en <http://mediasite.law.wustl.edu/Mediasite/Viewer/?peid=1e4546751alb42fe83203a356ba55a69>.

ante el Comité y, en el otro caso, la solicitud de supresión de la Lista fue denegada⁴. La Ombudsman también ha proporcionado por escrito información actualizada al Comité en relación con varios casos, a medida que pasaban de una fase a otra.

15. Durante el período de que se informa, la Ombudsman siguió reuniéndose y comunicándose periódicamente con el Coordinador y los miembros del Equipo de Vigilancia. A nivel operacional, se mantiene una comunicación constante con varios expertos del Equipo de Vigilancia, según convenga para cada caso. El Equipo de Vigilancia siguió proporcionando a la Ombudsman información pertinente sobre los distintos casos, de conformidad con el párrafo 3 del anexo II de la resolución 1989 (2011), actualizado en virtud de la resolución 2083 (2012). El Equipo de Vigilancia también prestó considerable asistencia en este período en forma de dictámenes sobre cuestiones relacionadas con el desarrollo y la historia de Al-Qaida, así como proporcionando sus opiniones sobre temas concretos derivados de supuestos fácticos en algunos casos particulares.

Enlace con Estados, organizaciones intergubernamentales, órganos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales

16. La Ombudsman siguió interactuando con los Estados en los últimos seis meses, haciendo particular hincapié en los Estados que revestían importancia para las solicitudes pendientes de supresión de la Lista. También se reunió en varias ocasiones con expertos de diversos Estados en la lucha contra el terrorismo y las sanciones a fin de dialogar sobre temas generales. La Ombudsman siguió celebrando conversaciones periódicas con el grupo oficioso de Estados que comparten la misma posición sobre las sanciones selectivas⁵ y con representantes de la Unión Europea. Además de los viajes relacionados con los casos, se reunió con representantes de algunos países en las capitales correspondientes para mantener conversaciones. En diciembre, la Ombudsman participó en un seminario sobre sanciones para los nuevos miembros del Consejo de Seguridad, organizado conjuntamente por la División de Asuntos del Consejo de Seguridad del Departamento de Asuntos Políticos y Security Council Report, Inc.

17. La Ombudsman ha mantenido contacto con representantes del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, así como con la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Se reunió asimismo con el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, en el contexto de la preparación y presentación de su informe a la Asamblea General⁶. La Ombudsman y el Relator Especial siguen intercambiando información de interés para sus mandatos respectivos.

⁴ En los casos en que se deniega la solicitud de supresión de la Lista, el nombre del peticionario se omite salvo que se autorice específicamente.

⁵ Integrado por Alemania, Austria, Bélgica, Costa Rica, Dinamarca, Finlandia, Liechtenstein, Noruega, los Países Bajos, Suecia y Suiza.

⁶ El último informe del Relator Especial (A/67/396) se centraba en la repercusión de la Oficina del Ombudsman y la compatibilidad de su mandato con las normas internacionales de derechos humanos, sobre lo cual formuló diversas recomendaciones.

18. Durante el período que nos ocupa, la Ombudsman mantuvo contacto con organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil mediante reuniones con académicos y representantes de las organizaciones pertinentes.

Procedimientos e investigaciones

19. Los casos tratados, especialmente durante el período que nos ocupa, han entrañado amplias investigaciones de fuente abierta, como contactos con periodistas y autores para recabar información y verificar las fuentes del material de dominio público en relación con determinados casos objeto de examen.

20. La Ombudsman siguió observando la evolución de las causas judiciales pertinentes durante el período, como la vista de la apelación en la causa *Kadi II* en la Gran Sala del Tribunal de Justicia de la Unión Europea⁷ o la emisión del fallo del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la causa *Nada c. Suiza*⁸. También continuó examinando artículos de prensa e informes de organizaciones no gubernamentales, así como artículos académicos que revisten importancia para la labor de la Oficina. La Ombudsman también examinó cuestiones jurídicas generales de relevancia con el asesor jurídico de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría y recibió asistencia de dicha Oficina, sobre todo en lo que respecta a los arreglos y acuerdos de confidencialidad.

Sitio web

21. El sitio web de la Oficina del Ombudsman (www.un.org/en/sc/ombudspeson) sigue revisándose y actualizándose.

IV. Otras actividades

Notificaciones de inclusión en la Lista

22. De acuerdo con el párrafo 16 b) del anexo II de la resolución 1989 (2011), así como el párrafo 18 b) del anexo II de la resolución 2083 (2012), cuando se agrega a la Lista el nombre de una persona o entidad y se ha notificado a los Estados interesados, la Ombudsman debe enviar una notificación directa a esa persona o entidad cuando se conozca su dirección.

23. En los seis meses transcurridos desde la publicación del cuarto informe, se han añadido tres entradas a la Lista de sanciones relativas a Al-Qaida. Cada una de ellas fue considerada con referencia a la cuestión de la notificación. En los tres casos, no se disponía de dirección o la dirección proporcionada no era lo suficientemente detallada para tener garantías razonables de que la notificación llegara al destinatario.

⁷ *Comisión Europea c. Kadi*, Apelación del fallo del Tribunal General (Sala Séptima) de 30 de septiembre de 2010 (*Yassin Abdullah Kadi c. Comisión Europea*, T-85/09), Tribunal de Justicia de la Unión Europea, causa C-584/10 P (asuntos acumulados C-584/10 P, C-593/10 P y C-595/10 P).

⁸ *Nada c. Suiza*, sentencia de 12 de septiembre de 2012, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Gran Sala (causa núm. 10593/08).

Asuntos diversos

24. La Ombudsman recibió diversas solicitudes de información sobre el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y proporcionó material público al respecto en respuesta a esas solicitudes, según procediera, con inclusión de asistencia a los Estados que solicitaban información o aclaraciones, así como solicitudes formuladas por organizaciones no gubernamentales, abogados, particulares, medios de comunicación y el público en general.

V. Labor futura

25. Las prioridades de la Ombudsman no han variado. La actividad primordial de la Oficina seguirá siendo la relativa a las solicitudes de supresión de la Lista. Si bien es difícil prever con certeza el volumen de trabajo futuro, de acuerdo con las recientes pautas de actividad es razonable suponer que la Oficina recibirá aproximadamente cinco solicitudes en el próximo período de seis meses y que habrá nueve casos activos al final del período del próximo informe.

26. La segunda cuestión prioritaria seguirá siendo la concertación de arreglos o acuerdos para el acceso a información clasificada o confidencial. Mientras los recursos lo permitan, la Ombudsman seguirá realizando actividades de extensión y enlace.

VI. Observaciones y conclusiones

27. Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 2083 (2012), en virtud de la cual se prorrogó el mandato de la Oficina del Ombudsman por un período de 30 meses. La resolución aborda algunas de las cuestiones sobre el proceso planteadas en los informes precedentes de la Ombudsman al Consejo. Estos cambios se examinan en el contexto de los temas generales que se consideran a continuación.

Avances en el proceso reglamentario

28. En el período que nos ocupa, la práctica puso de manifiesto que el proceso de la Oficina del Ombudsman funciona de conformidad con los principios fundamentales de ecuanimidad. En cada uno de los casos ultimados, incluido el único en que se denegó la supresión de la Lista, el peticionario fue informado de los argumentos a favor de la inclusión, facilitándose información complementaria en la máxima medida posible. Cada peticionario tuvo la oportunidad de responder con hechos y argumentos detallados; esa respuesta se tuvo plenamente presente en la adopción de decisiones por medio del informe amplio de la Ombudsman. Las decisiones adoptadas en este período se atuvieron sin excepción a la recomendación de la Ombudsman y ningún asunto fue remitido al Consejo de Seguridad. En el caso en que se denegó la supresión de la Lista, el Comité aportó motivos pormenorizados, que se transmitieron al peticionario de conformidad con la resolución 2083 (2012). En los demás casos ultimados en este período, se esperan razones de la decisión, aunque deben aún presentarse. Los casos han demostrado asimismo la importancia de la estructura del proceso prescrito en el mandato, en

particular la necesidad de consenso para invalidar la recomendación de la Ombudsman, a fin de garantizar un proceso decisorio justo basado únicamente en la información recabada por la Ombudsman y comunicada al peticionario.

29. En general, la experiencia adquirida desde que la Oficina del Ombudsman es operativa se atiene al proceso reglamentario. El peticionario ha sido notificado del caso en su contra y ha tenido la oportunidad de responder y ser oído por el responsable decisorio. La información subyacente es examinada y evaluada por una tercera parte objetiva y, desde la aprobación de la resolución 1989 (2012), ese análisis ha culminado en una recomendación que sienta la base de todas las demás decisiones tomadas. Si bien existe la posibilidad de invalidar una decisión por consenso o de remitir un caso al Consejo de Seguridad, en la práctica nunca se ha materializado. Además, los estrictos plazos impuestos por el Consejo para el examen de los casos han contribuido también a la ecuanimidad general del proceso.

30. En este contexto, la Ombudsman acoge con satisfacción la prórroga del mandato de la Oficina en virtud de la resolución 2083 (2012), por la que el Consejo mantuvo, y en algunos casos reforzó, esos componentes decisivos del sistema de la Oficina del Ombudsman que salvaguardan la ecuanimidad del proceso. Señala asimismo la ampliación de su mandato por un período de 30 meses, lo que fortalece considerablemente la estructura de la Oficina en lo que se refiere a su independencia y contribuye a una mayor eficacia.

Divulgación de la identidad del Estado proponente

31. En el párrafo 12 de su resolución 2083 (2012), el Consejo de Seguridad respondió a las inquietudes planteadas sobre la revelación de la identidad del Estado proponente, haciendo recaer en el Estado interesado la responsabilidad de especificar si dicha información no se puede revelar al peticionario. Este cambio representa un avance notable y será de especial ayuda en los casos en que anteriormente no se atendía una solicitud de divulgación. Su efectividad general en lo que respecta al proceso reglamentario se podrá evaluar mejor una vez que se ponga en práctica la nueva disposición.

Cooperación de los Estados y especificidad de la información

32. Con respecto a las respuestas, la cooperación de los Estados ha sido muy sólida en este período, invirtiendo la ligera tendencia observada en el informe anterior de un mayor número de casos sin respuesta. Todos los Estados proponentes y de residencia han contestado en los casos que fueron ultimados durante el período. Los dos Estados que no respondieron fueron ambos Estados de nacionalidad contactados de acuerdo con los requisitos de la resolución y no por expectativas concretas de que dispusieran de información de relevancia. En ambos casos, los peticionarios tenían escasas o nulas conexiones con el Estado. También se indica que ambos Estados afrontaban una situación interna que pudo haber impedido un fácil acceso de las autoridades a la información.

33. En cambio, la oportunidad de las respuestas siguió siendo problemática. El párrafo 23 de la resolución 2083 (2012) incluye nueva terminología que alienta el intercambio oportuno de información. Asimismo, en el párrafo 4 del anexo II de la resolución el Consejo de Seguridad ha destacado que todo problema para recabar información de los Estados debería señalarse específicamente a la atención del Comité. Estas disposiciones adicionales deberían ser de utilidad para alentar la

cooperación de los Estados en el proceso de la Oficina del Ombudsman, aunque es mejor dejar que la cuestión sea evaluada en el próximo informe.

34. La principal deficiencia en materia de cooperación, y uno de los problemas más acuciantes para la efectividad de todo el proceso, sigue siendo la falta de especificidad del material presentado por los Estados en los casos individuales. De especial preocupación son las respuestas de los Estados que solo aportan afirmaciones generales acerca de la actividad de apoyo prevista por parte de los peticionarios, con datos o detalles limitados y, en algunos casos, sin corroborar. Como se afirma en el cuarto informe, a falta de información específica es muy difícil, y en algunos casos imposible, evaluar debidamente la suficiencia, racionalidad y credibilidad de la información subyacente, entablar un diálogo significativo con el peticionario o recibir una respuesta concreta de él. Es evidente que el mayor obstáculo a la divulgación de información detallada son las restricciones de confidencialidad o clasificación aplicables a la información subyacente. Como ya se ha mencionado en el párrafo 10, ha habido cierto avance durante el período en los arreglos o acuerdos adicionales, incluida la entrada en vigor del acuerdo oficial con Austria. Sin embargo, son necesarios más acuerdos y arreglos, en particular con Estados implicados con frecuencia en casos específicos, y se deben hallar soluciones prácticas a fin de que haya progresos efectivos para superar el problema que supone la falta de información específica. También han surgido algunas inquietudes en casos recientes sobre la falta de información favorable para el peticionario en el material aportado por los Estados. Ese material es fundamental para el proceso reglamentario, de modo que se debería considerar la posibilidad de incluir terminología explícita sobre la cuestión en toda resolución futura⁹.

35. Ahora que la Oficina del Ombudsman ya dispone de recursos adicionales, se redoblarán los esfuerzos para alentar la concertación de acuerdos o arreglos y para suministrar material más específico de relevancia para las distintas inclusiones en la Lista. En este sentido, podrían ser de utilidad las disposiciones del párrafo 23 de la resolución 2083 (2012), por las que el Consejo instó específicamente a los Estados Miembros a aportar toda la información pertinente y los alentó a concertar dichos acuerdos o arreglos.

Acceso a las exenciones

36. En el cuarto informe se destacaban los problemas que habían surgido en algunos casos para entrevistar a un peticionario en el Estado de residencia. En el período que nos ocupa, este problema se ha planteado de nuevo a causa de los problemas de seguridad. El Consejo de Seguridad, en el párrafo 36 de su resolución 2083 (2012), ha abordado la cuestión facultando a la Ombudsman para solicitar una exención a la restricción de viaje para un peticionario, directamente al Comité, a fin de realizar una entrevista en la fase de diálogo fuera de su Estado de residencia. Se facilitará así un importante componente del proceso de la Oficina del Ombudsman que ha demostrado su gran valor en materia de ecuanimidad y eficacia.

37. Asimismo, en virtud de su resolución 2083 (2012) el Consejo de Seguridad ha respondido a las cuestiones planteadas en varios informes anteriores sobre la

⁹ Las cuestiones relacionadas con la no divulgación de dicha información fueron examinadas por el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo en el párrafo 45 de su informe (A/67/396).

incapacidad de algunas personas para acogerse a las exenciones humanitarias cuando no se dispone fácilmente de la asistencia del Estado de residencia. La resolución dispone que el mecanismo del punto focal establecido en la resolución 1730 (2006) podrá ser utilizado por las personas o entidades incluidas en la Lista para solicitar directamente las exenciones humanitarias prescritas por el Consejo (véanse la resolución 1452 (2002), párr. 1; la resolución 1989 (2011), párr. 1 b); y la resolución 2083 (2012), párr. 37). Se trata de una importante mejora que permitirá al Comité considerar las solicitudes de exención en los casos en que la persona o entidad incluida en la Lista no pueda lograr la asistencia de un Estado en la presentación de dicha solicitud.

38. Lamentablemente, a diferencia del procedimiento de las peticiones de supresión de la Lista enviadas a la Ombudsman o incluso al punto focal en otros regímenes, que es directo e irrestricto, el proceso de las exenciones tiene un requisito que se ha de cumplir antes de que el punto focal pueda tomar medida alguna. En concreto, la solicitud se puede recibir y transmitir “a condición de que la solicitud haya sido sometida antes a la consideración del Estado de residencia” (resolución 2083 (2012), párr. 37 a)), supuestamente por la persona que busca la exención. Las razones y la utilidad de la condición no son obvias. Además, las personas o entidades que persiguen una excepción pueden enfrentarse a obstáculos en los Estados en que los servicios de comunicación o el acceso a las oficinas gubernamentales son limitados. Cuando menos, esto puede retrasar la presentación de la solicitud de exención. En tales circunstancias, se ha de considerar la posibilidad de suprimir o mejorar el requisito con la práctica para garantizar a las personas y entidades un acceso equitativo y abierto a las exenciones prescritas por el Consejo de Seguridad.

Motivos de las decisiones

39. En su resolución 2083 (2012), el Consejo de Seguridad reconoció plenamente la importancia de que el Comité comunique las razones de las decisiones adoptadas, tanto a favor como en contra de la inclusión en la Lista. En reconocimiento de la práctica actual, el Comité debe proporcionar ahora por mandato las razones de todas sus decisiones, con independencia de su resultado. Este requisito servirá para demostrar el carácter justo y ponderado del proceso de adopción de decisiones y proporcionar orientación a la Ombudsman para los siguientes casos de supresión de la Lista. Además, las razones se comunican al peticionario, por lo que este estará al corriente de los fundamentos de la decisión y se mejorará así la transparencia de los procedimientos en este contexto. Con todo, la práctica actual que se plasma en la resolución sigue planteando un problema práctico de orden cronológico, ya que con frecuencia pasa bastante tiempo entre la decisión y la comunicación de las razones. Será preciso adquirir mayor experiencia en el cumplimiento de las disposiciones de la resolución para determinar si el mandato perfeccionado contribuirá a reducir el tiempo requerido para transmitir las razones de las decisiones.

Transparencia del proceso

40. En la resolución 2083 (2012) se han realizado progresos limitados para mejorar la transparencia del proceso de la Oficina del Ombudsman. La resolución sigue describiendo con detalle los procedimientos generales y se han efectuado dos adiciones en relación con la divulgación de información sobre la aplicación del procedimiento en casos individuales. La Ombudsman está ahora facultada

expresamente para notificar al peticionario y los Estados pertinentes que no sean miembros del Comité la fase alcanzada en el proceso. Esto será de utilidad para que los peticionarios y los Estados interesados estén al tanto del avance general del caso. Además, al término de la consideración del caso por el Comité, la Ombudsman puede ahora comunicar a los Estados interesados que no sean miembros del Comité la recomendación formulada, lo que será muy beneficioso para los Estados implicados y apoyará el proceso en general garantizando el suministro de información sobre los resultados a los Estados cuya cooperación se solicita.

41. Pese a esos avances, sin embargo, buena parte del procedimiento, incluida la recomendación decisiva de la Ombudsman, sigue siendo objeto de mera especulación para el peticionario. En lo que respecta al público en general, incluidos órganos tan interesados como los tribunales y los centros académicos, la transparencia del proceso no ha mejorado, lo que es decepcionante habida cuenta de la importancia de la transparencia general para la credibilidad del régimen de la Oficina del Ombudsman.

42. Además, la decisión de no establecer la revelación al peticionario de cualquier información específica perpetúa la desigualdad entre los peticionarios. Los plazos aplicables de acuerdo con la resolución 2083 (2012) y las directrices del Comité para la realización de su labor son evidentes si se examinan detenidamente¹⁰, por lo que los peticionarios o los abogados que estén plenamente familiarizados con las disposiciones de la resolución y las directrices podrán deducir cuál es la recomendación de la Ombudsman y si se aplica el “mecanismo de activación”, si se llegó a una decisión consensuada contraria a la recomendación o la cuestión se remitió al Consejo de Seguridad simplemente atendiendo al tiempo que lleva la adopción de la decisión. Por otra parte, los peticionarios que estén menos familiarizados con la resolución o tengan un acceso limitado a ella permanecerán en buena medida al margen durante todo el proceso.

43. La decisión adoptada en última instancia por el Comité o el Consejo de Seguridad con respecto a la petición de supresión de la Lista afecta directamente los derechos del peticionario. Por tanto, en aras de la ecuanimidad es esencial que se ponga al peticionario al corriente de los detalles del proceso a medida que progresa su caso. Ello debería incluir no solo información general sobre el calendario y las fases, sino también las decisiones fundamentales adoptadas y, a efectos de exhaustividad, el razonamiento de las decisiones.

44. Con respecto al público en general, la falta de divulgación de la información y la renuencia a ello solo pueden servir para aumentar las sospechas sobre la ecuanimidad y eficacia del proceso de la Oficina del Ombudsman.

45. En general, se han realizado mejoras, pero la falta de transparencia del proceso para el peticionario y el público en general sigue siendo motivo de considerable preocupación.

¹⁰ No será evidente cuándo comienza el plazo de examen de 30 días, ya que en general no se conocerá la fecha de entrega de las traducciones.

Mandato para el seguimiento de las personas o entidades suprimidas de la Lista

46. No se han registrado avances en el grave problema que suponen las restricciones que siguen aplicándose a las personas y entidades suprimidas de la Lista.

47. Durante el período de que se informa, cuatro personas plantearon circunstancias que podían entrañar la aplicación de sanciones después de la supresión de su nombre de la Lista, pese a la decisión del Comité en sentido contrario. Los cuatro casos, tres de los cuales se referían a restricciones de viaje y uno a la incautación de bienes, estaban suficientemente pormenorizados para merecer un seguimiento específico. Sin embargo, no se ha dictado mandato alguno, restringiendo así toda medida que pueda adoptar la Ombudsman en relación con tales situaciones.

48. Esta cuestión ha sido comentada en todos los informes de la Ombudsman al Consejo de Seguridad desde que la Oficina inició sus operaciones. Los principios de ecuanimidad afectados son obvios y significativos. En cada situación, se están restringiendo derechos fundamentales (de propiedad y circulación) y es muy posible que ello se deba a la indebida continuación de las sanciones del Consejo. También cabe la posibilidad de que las denuncias no tengan base fáctica o que las medidas impuestas dimanen del derecho nacional. Con todo, esto solo se puede determinar mediante un mecanismo adecuado que permita examinar los hechos. Con arreglo a la estructura vigente, no existe ningún mecanismo de ese tipo y las personas y entidades no tienen más que un recurso limitado, en el mejor de los casos.

49. Si son verificadas, estas situaciones representan un problema general en la aplicación de las decisiones del Comité y pueden ser un impedimento para la credibilidad y efectividad del régimen de sanciones relativo a Al-Qaida. Por estas razones y las enunciadas en los informes anteriores de la Ombudsman (véanse S/2012/590, párr. 46; S/2012/49, párr. 50; y S/2011/447, párr. 47), se debería considerar la posibilidad de hacer un seguimiento de las denuncias relativas a la aplicación de las sanciones después de que los nombres han sido suprimidos de la Lista.

Traducción y cuestiones administrativas

50. Como se debatió en los informes precedentes (véanse S/2012/590, párr. 50; S/2012/49, párrs. 55 y 56), las directrices generales relativas al número máximo de palabras para la traducción, aplicables a la documentación parlamentaria en el sistema de las Naciones Unidas, se aplican a los informes amplios de la Ombudsman. Durante el período de que se informa, se han encontrado de nuevo problemas considerables en un caso en que se excedieron los límites a causa de su naturaleza y complejidad. Si bien se halló una solución práctica, esta no es susceptible de aplicación en casos futuros. Como consecuencia de ello, junto con el hecho de que la traducción es un requisito para el examen del informe, los límites de palabras plantean una grave amenaza a la independencia de la Ombudsman y la eficacia de los informes amplios, que son decisivos.

Recursos

51. Las necesidades de recursos humanos determinadas en los informes anteriores de la Ombudsman ya han sido atendidas. La Oficina ya cuenta con la plantilla prevista, integrada por un Oficial Jurídico de categoría P-4 y un auxiliar a tiempo completo. Durante el período que nos ocupa, quedó claramente demostrada de nuevo la necesidad esencial de recursos de traducción e interpretación, lo que fue reconocido por el Consejo de Seguridad en el párrafo 22 de su resolución 2083 (2012), en el cual solicitó la asignación de recursos a tal fin. La Secretaría ha notificado la asignación específica de fondos en el presupuesto actual para personal de traducción e interpretación destinado a la Oficina del Ombudsman.

Informe del Relator Especial

52. En septiembre de 2012, el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo presentó un informe (A/67/396) centrado en el proceso reglamentario del régimen de sanciones relativo a Al-Qaida, haciendo hincapié en la Oficina del Ombudsman. En el informe se abordaron detalladamente algunos aspectos específicos del proceso de la Oficina del Ombudsman. El Relator Especial comentó varias cuestiones que ya habían sido tratadas por la Ombudsman y para las cuales se han introducido disposiciones en la resolución 2083 (2012), eliminando así la necesidad de analizar detenidamente esos puntos¹¹. Otras cuestiones esbozadas por el Relator Especial son aptas para ser comentadas en el presente informe, como se detalla a continuación.

Transparencia

53. El Relator Especial ha reiterado la posición de la Ombudsman favorable a revelar su recomendación al peticionario y recomienda también que, sin perjuicio de cualquier expurgación necesaria, los informes exhaustivos de la Ombudsman se hagan públicos (A/67/396, párr. 50). Ha abogado denodadamente por esas medidas en aras de una mayor transparencia del proceso. Como se señala anteriormente, la Ombudsman coincide plenamente con las observaciones del Relator Especial sobre las deficiencias en la transparencia del proceso. En la resolución 2083 (2012)¹² no se incluye ninguna disposición para corregir esos déficits particulares y la Ombudsman se suma al Relator Especial en la recomendación de adoptar medidas en cualquier resolución futura para mejorar el procedimiento a este respecto.

Criterio

¹¹ El Relator Especial pidió que se asignara a la Ombudsman una función en relación con las exenciones humanitarias y que se señalaran estas a la atención del Comité. Esto se abordó en la resolución 2083 (2012) por medio del punto focal, que ha asumido esa responsabilidad. El Relator Especial también apoyó que la Ombudsman pudiera revelar al peticionario la identidad del Estado o Estados proponentes, abogando por razones obligatorias para las supresiones de la Lista y recursos suficientes para traducción e interpretación. Como se observa anteriormente, en la resolución 2083 (2012) se recogen nuevas disposiciones sobre estos temas.

¹² Como se indica en el párrafo 40, ha habido ciertas mejoras en relación con la revelación de información sobre la situación y la información facilitada a los Estados que no son miembros del Comité.

54. El criterio utilizado por la Ombudsman para evaluar las solicitudes de supresión de la Lista es verificar si existe actualmente información suficiente que aporte una base razonable y creíble para la inclusión en la Lista. El Relator Especial ha observado que no se trata de un criterio familiar, lo que hace poco claro el enfoque de la Ombudsman, y ha facilitado además ejemplos de pruebas más reconocidas que se sitúan entre la norma penal y la mera sospecha¹³. El Relator Especial acaba decantándose por el criterio del equilibrio de probabilidades en el proceso de la Oficina del Ombudsman, que en el “common law” es el criterio más estricto sin llegar a ser el aplicado a los asuntos penales¹⁴.

55. La justificación del criterio empleado por la Ombudsman se enuncia detalladamente en el documento sobre el enfoque y el criterio elaborado por la Ombudsman (véase el anexo II). En suma, el criterio actualmente utilizado no es exponente de los enfoques existentes en el derecho nacional o regional. Fue esta una opción deliberada, dado el carácter internacional del mecanismo y la necesidad de evitar el uso de un criterio derivado de un ordenamiento o tradición de carácter jurídico particular. En su lugar, el criterio se basa en un examen de los diversos enfoques empleados en diferentes regímenes jurídicos y refleja conceptos fundamentales y coherentes, en particular la suficiencia, la racionalidad y la credibilidad. La práctica indica que el criterio es factible y la Ombudsman sigue estando convencida de que la prueba, con estos parámetros bien reconocidos, aporta una claridad y coherencia adecuadas al proceso de su Oficina.

56. Además, en la determinación del criterio apropiado, la Ombudsman ha tenido en cuenta los derechos significativos implicados, tanto los derechos individuales a la propiedad y la circulación como los derechos colectivos a la vida y la seguridad, que el Consejo de Seguridad y el Comité están obligados a salvaguardar. A juicio de la Ombudsman, el criterio adoptado sopesa debidamente los diversos derechos afectados y ofrece protección a los particulares, estableciendo a la vez adecuadas medidas preventivas para garantizar la protección contra actos y atentados terroristas.

Tortura

57. El Relator Especial ha expresado su grave preocupación por el enfoque de la Ombudsman con respecto a la información que fue o pudiera haber sido obtenida mediante tortura, así como por el hecho de que no descarte dicha información de su valoración habida cuenta de que ella no se considera sometida a los principios probatorios oficiales (A/67/396, párrs. 46 y 47). A modo de respuesta, la Ombudsman ha aclarado su enfoque sobre la cuestión de la tortura (véase el anexo III). En resumen, en lugar de “admitir” o “excluir” información por algún motivo particular, la Ombudsman valora su relevancia, especificidad y credibilidad o fiabilidad. En consecuencia, puede decidir que no confía en un dato concreto, debido fundamentalmente a su falta de credibilidad. La Ombudsman considera que la información recabada mediante tortura carece de credibilidad inherente. Por consiguiente, si bien el proceso empleado por la Ombudsman no incluye una

¹³ A/67/396, párr. 56 (observando que abarcan los motivos razonables para sospechar, los motivos razonables para creer algo y la prueba del equilibrio de probabilidades).

¹⁴ A/67/396, párr. 57 (recomendando aplicar el criterio de “más probable que improbable” y una prueba de proporcionalidad entre las sanciones y la injerencia en los derechos fundamentales de la persona o entidad incluida en la Lista).

disposición de exclusión y es aplicable en algunos ordenamientos jurídicos nacionales, el resultado es efectivamente el mismo, en el sentido de que la información obtenida mediante tortura no tiene lugar en el proceso de la Oficina del Ombudsman porque carece de fiabilidad. Además, en caso de que haya dudas pese a no haberse demostrado la existencia de torturas en función del baremo aplicable, la validez de la información puede verse afectada. La Ombudsman está plenamente satisfecha del proceso adoptado en relación con la información obtenida mediante tortura, que se atiene a las normas y estándares internacionales.

Asistencia letrada

58. El Relator Especial ha pedido que se establezca un fondo para prestar asistencia letrada a los peticionarios de supresiones de la Lista con arreglo al régimen de sanciones relativo a Al-Qaida por medio del proceso de la Oficina del Ombudsman. Si bien no formula observaciones sobre el fondo de esa recomendación, la Ombudsman señala que, en los casos considerados hasta la fecha, el proceso ha sido aplicado de la misma manera, independientemente de que el peticionario contara o no con asistencia letrada¹⁵. Por otra parte, dada la naturaleza del procedimiento de la Oficina del Ombudsman, no ha habido ningún caso en que el peticionario haya sido perjudicado por la falta de representación jurídica.

Suficiencia del proceso

59. El Relator Especial, en el contexto de su mandato específico, ha ofrecido una valoración y su opinión de la ecuanimidad general del proceso de la Oficina del Ombudsman, así como su compatibilidad con las normas mínimas internacionales del proceso reglamentario. Evidentemente, no es adecuado que la Ombudsman comente una cuestión tan vasta dada la naturaleza del mandato que se le ha asignado. No obstante, la Ombudsman pone de relieve las observaciones formuladas en los párrafos 28 y 29 sobre el carácter justo del procedimiento en los casos individuales que se han considerado hasta la fecha en el marco del proceso de la Oficina del Ombudsman.

Conclusiones

60. La carga de trabajo de la Oficina del Ombudsman ha permanecido relativamente estable a lo largo de los anteriores períodos de presentación de informes. Transcurridos dos años y medio desde que la Oficina inició su andadura, las personas o entidades incluidas en la Lista siguen acogéndose al procedimiento, lo que es exponente de su credibilidad entre las personas y entidades pertinentes. La cooperación de los Estados, que es esencial para la efectividad del mandato, sigue siendo firme y muestra la persistente confianza de los Estados en el proceso. La resolución 2083 (2012) ha abordado algunos de los problemas que se habían señalado a la atención del Consejo de Seguridad en los informes precedentes, aunque sigue habiendo dificultades como se expone en el presente informe. En particular, hay problemas con el grado de detalle y especificidad del contenido de las respuestas facilitadas por los Estados, que deben solucionarse. Además, siguen siendo necesarias mejoras en la transparencia del proceso. Pese a esas cuestiones pendientes, sin embargo, el mandato encomendado por el Consejo a la Oficina del

¹⁵ Véanse, sin embargo, las observaciones que figuran en el párrafo 42 con respecto a la desigualdad resultante de la falta de divulgación de las recomendaciones de la Ombudsman.

Ombudsman se sigue cumpliendo de conformidad con los principios fundamentales de ecuanimidad.

Annex I

Status of cases

Case 1, one individual (status: denied)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
28 July 2010	Transmission of case 1 to the Committee
28 February 2011	Comprehensive report submitted to the Committee
10 May 2011	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
14 June 2011	Committee decision
1 September 2011	Formal notification to petitioner with reasons

Case 2, Safet Ekrem Durguti (status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
30 September 2010	Transmission of case 2 to the Committee
26 April 2011	Comprehensive report submitted to the Committee
31 May 2011	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
14 June 2011	Committee decision to delist
12 August 2011	Formal notification to petitioner with reasons

Case 3, one entity (status: delisting request withdrawn by petitioner)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
3 November 2010	Transmission of case 3 to the Committee
14 June 2011	Comprehensive report submitted to the Committee
26 July 2011	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
2 August 2011	Withdrawal of petition

Case 4, Shafiq ben Mohamed ben Mohammed al Ayadi (status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
-------------	--------------------

<i>Date</i>	<i>Description</i>
6 December 2010	Transmission of case 4 to the Committee
29 June 2011	Comprehensive report submitted to the Committee
26 July 2011	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
17 October 2011	Committee decision to delist
8 November 2011	Formal notification to petitioner with reasons

Case 5, Tarek ben al-Bechir ben Amara al-Charaabi (status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
30 December 2010	Transmission of case 5 to the Committee
26 April 2011	Comprehensive report submitted to the Committee
31 May 2011	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
14 June 2011	Committee decision to delist
12 August 2011	Formal notification to petitioner with reasons

Case 6, Abdul Latif Saleh (status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
14 January 2011	Transmission of case 6 to the Committee
17 June 2011	Comprehensive report submitted to the Committee
26 July 2011	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
19 August 2011	Committee decision to delist
8 November 2011	Formal notification to petitioner with reasons

Case 7, Abu Sufian al-Salamabi Muhammed Ahmed Abd al-Razziq (status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
28 January 2011	Transmission of case 7 to the Committee
23 September 2011	Comprehensive report submitted to the Committee
15 November 2011	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee

<i>Date</i>	<i>Description</i>
30 November 2011	Committee decision to delist
13 February 2012	Formal notification to petitioner with reasons

Case 8, Ahmed Ali Nur Jim'ale and 23 entities^a (status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
17 March 2011	Transmission of case 8 to the Committee
23 September 2011	Comprehensive report submitted to the Committee
13 December 2011	Presentation of comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
27 December 2011	Committee decision to delist 6 entities
21 February 2012	Committee decision to delist one individual and 17 entities
8 June 2012	Formal notification to petitioner with reasons

Case 9, Saad Rashed Mohammed al-Faqih and Movement for Reform in Arabia (status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
19 April 2011	Transmission of case 9 to the Committee
21 February 2012	Comprehensive report submitted to the Committee
17 April 2012	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
1 July 2012	Committee decision to delist

Case 10, Ibrahim Abdul Salam Mohamed Boyasseer (status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
6 May 2011	Transmission of case 10 to the Committee
9 January 2012	Comprehensive report submitted to the Committee

^a Barakaat North America, Inc., Barakat Computer Consulting, Barakat Consulting Group, Barakat Global Telephone Company, Barakat Post Express, Barakat Refreshment Company, Al Baraka Exchange, LLC, Barakaat Telecommunications Co. Somalia, Ltd., Barakaat Bank of Somalia, Barako Trading Company, LLC, Al-Barakaat, Al-Barakaat Bank, Al-Barakaat Bank of Somalia, Al-Barakat Finance Group, Al-Barakat Financial Holding Co., Al-Barakat Global Telecommunications, Al-Barakat Group of Companies Somalia Limited, Al-Barakat International, Al-Barakat Investments, Barakaat Group of Companies, Barakaat Red Sea Telecommunications, Barakat International Companies and Barakat Telecommunications Company Limited.

<i>Date</i>	<i>Description</i>
1 March 2012	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
8 May 2012	Committee decision to delist

Case 11, Mondher ben Mohsen ben Ali al-Baazaoui (status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
1 June 2011	Transmission of case 11 to the Committee
19 January 2012	Comprehensive report submitted to the Committee
1 March 2012	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
30 March 2012	Committee decision to delist
10 July 2012	Formal notification to petitioner with reasons

Case 12, Kamal ben Mohamed ben Ahmed Darraji (status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
30 June 2011	Transmission of case 12 to the Committee
28 February 2012	Comprehensive report submitted to the Committee
3 April 2012	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
4 May 2012	Committee decision to delist

Case 13, Fondation Secours Mondial (status: amended)^b

<i>Date</i>	<i>Description</i>
7 July 2011	Transmission of case 13 to the Committee
14 December 2011	Comprehensive report submitted to the Committee
24 January 2012	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
17 February 2012	Committee decision to amend
9 July 2012	Formal notification to petitioner with reasons

Case 14, Sa'd Abdullah Hussein al-Sharif (status: delisted)

^b Amended to be removed as an alias of Global Relief Foundation (QE.G.91.02).

<i>Date</i>	<i>Description</i>
20 July 2011	Transmission of case 14 to the Committee
29 February 2012	Comprehensive report submitted to the Committee
3 April 2012	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
27 April 2012	Committee decision to delist
5 June 2012	Formal notification to petitioner with reasons

Case 15, Fethi ben al-Rebei Absha Mnasri (status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
4 August 2011	Transmission of case 15 to the Committee
9 March 2012	Comprehensive report submitted to the Committee
17 April 2012	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
2 May 2012	Committee decision to delist

Case 16, Mounir ben Habib ben al-Taher Jarraya (status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
15 August 2011	Transmission of case 16 to the Committee
9 March 2012	Comprehensive report submitted to the Committee
17 April 2012	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
2 May 2012	Committee decision to delist

Case 17, Rachid Fettar (status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
26 September 2011	Transmission of case 17 to the Committee
27 April 2012	Comprehensive report submitted to the Committee
5 June 2012	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
20 June 2012	Committee decision to delist

Case 18, Ali Mohamed el Heit (status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
5 October 2011	Transmission of case 18 to the Committee
2 May 2012	Comprehensive report submitted to the Committee
3 July 2012	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
19 July 2012	Committee decision to delist

Case 19, Yasin Abdullah Ezzedine Qadi (status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
16 November 2011	Transmission of case 19 to the Committee
11 July 2012	Comprehensive report submitted to the Committee
10 September 2012	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
5 October 2012	Committee decision to delist

Case 20, Chabaane ben Mohamed ben Mohamed al-Trabelsi (status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
21 November 2011	Transmission of case 20 to the Committee
23 April 2012	Comprehensive report submitted to the Committee
5 June 2012	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
20 June 2012	Committee decision to delist

Case 21, Adel Abdul Jalil Ibrahim Batterjee (status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
3 January 2012	Transmission of case 21 to the Committee
10 October 2012	Comprehensive report submitted to the Committee
6 November 2012	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
14 January 2013	Committee decision to delist

Case 22, Ibrahim ben Hedhili ben Mohamed al-Hamami (status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
-------------	--------------------

<i>Date</i>	<i>Description</i>
6 February 2012	Transmission of case 22 to the Committee
25 September 2012	Comprehensive report submitted to the Committee
6 November 2012	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
21 November 2012	Committee decision to delist

Case 23, one individual (status: Committee phase)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
23 February 2012	Transmission of case 23 to the Committee
30 August 2012	Comprehensive report submitted to the Committee
27 November 2012	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee

Case 24, one individual (status: Committee phase)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
28 February 2012	Transmission of case 24 to the Committee
12 November 2012	Comprehensive report submitted to the Committee
8 January 2013	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee

Case 25, Abdullahi Hussien Kahie (status: delisted)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
28 February 2012	Transmission of case 25 to the Committee
26 July 2012	Comprehensive report submitted to the Committee
10 September 2012	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
26 September 2012	Committee decision to delist

Case 26, one individual (status: dialogue phase)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
23 April 2012	Transmission of case 26 to the Committee
22 February 2013	Deadline for the completion of the dialogue phase

Case 27, one individual (status: dialogue phase)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
7 May 2012	Transmission of case 27 to the Committee
11 February 2013	Deadline for the completion of the dialogue phase

Case 28, one individual (status: denied)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
7 June 2012	Transmission of case 28 to the Committee
20 November 2012	Comprehensive report submitted to the Committee
8 January 2013	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
8 January 2013	Committee decision
29 January 2013	Formal notification to petitioner with reasons

Case 29, one individual (status: dialogue phase)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
25 July 2012	Transmission of case 29 to the Committee
11 February 2013	Deadline for the completion of the dialogue phase

Case 30, one entity (status: dialogue phase)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
25 July 2012	Transmission of case 30 to the Committee
27 February 2013	Deadline for the completion of the dialogue phase

Case 31, one individual (status: dialogue phase)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
1 August 2012	Transmission of case 31 to the Committee
4 March 2013	Deadline for the completion of the dialogue phase

Case 32, one individual (status: dialogue phase)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
19 September 2012	Transmission of case 32 to the Committee

<i>Date</i>	<i>Description</i>
21 March 2013	Deadline for the completion of the dialogue phase

Case 33, one individual (status: information-gathering period)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
12 October 2012	Transmission of case 33 to the Committee
13 February 2013	Deadline for information gathering

Case 34, one individual (status: information-gathering period)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
8 November 2012	Transmission of case 34 to the Committee
8 March 2013	Deadline for information gathering

Case 35, one entity (status: information-gathering period)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
13 December 2012	Transmission of case 35 to the Committee
15 April 2013	Deadline for information gathering

Case 36, one entity (status: information-gathering period)

<i>Date</i>	<i>Description</i>
13 December 2012	Transmission of case 36 to the Committee
15 April 2013	Deadline for information gathering

Annex II

Approach to and standard for analysis, observations and principal arguments

Context

Decisions regarding the Security Council's Al-Qaida and Taliban sanctions regime rest exclusively with the Security Council. With respect to the Consolidated List, the Security Council has mandated the Al-Qaida and Taliban Sanctions Committee with making determinations regarding listing and delisting in accordance with the overarching criteria set out by the Council. The creation of the Office of the Ombudsperson has not altered that decision-making structure. As a corollary, it is clearly for the Security Council and the Committee to determine what standards it will apply in taking its decisions in this context.

However, the Ombudsperson has been assigned an important role to assist the Committee in its determinations on delisting. In that role, to ensure that the analysis and observations of the Ombudsperson are provided in a fair and consistent manner from case to case, it is necessary to clearly articulate the approach being employed and the standard by which the information is to be assessed.

Both the approach and standard must be informed by the unique context of decisions being taken by a body of the Security Council and the particular role of the Ombudsperson. Further, the method and test employed must take into consideration the threat to international peace and security underlying the sanctions, as well as the serious nature of the sanctions measures when applied to individuals and entities.

Approach

The Security Council has mandated the Ombudsperson to assist the Committee with delisting requests by, inter alia, providing an analysis of, and observations on, all information available to the Ombudsperson relevant to the delisting request.

This statement provides clear guidance as to the nature of the analysis and observations expected. As the role of the Ombudsperson is to assist with delisting decisions, any comments provided should obviously relate to the question that the Committee must answer in deciding on a delisting request.

The Security Council has not defined separate criteria which must be met for delisting to occur. While resolution 1735, in paragraph 14, sets out factors of a non-exclusive nature, which the Committee "may consider",^a in deciding on delisting, these cannot be categorized as criteria which must be met for delisting to occur.

Rather, it is evident from the relevant resolutions that the Committee, in reviewing a delisting request, will consider all of the relevant circumstances, with a view to determining whether the individual continues to meet the criteria for listing set forth by the Security Council. In essence, the test for delisting is the opposite of

^a "*Decides* that the Committee, in determining whether to remove names from the Consolidated List, **may consider, among other things ...**" (emphasis added).

the test for listing. Therefore, in my view, the analysis and observations of the Ombudsperson should similarly focus on that question.

In addition, the Security Council has, in my opinion, unmistakably signalled that a delisting decision will be a *de novo* one which looks at the circumstances, as they stand at the time of the delisting request, to determine the appropriateness of a continued listing. In this regard, the Security Council's inclusion in resolution 1735 (2006), of "disassociation" as a factor which may be considered with reference to delisting, evidences this approach. Similarly, the reference in resolution 1904 (2009) to the removal from the Consolidated List of "members and/or associates of Al-Qaida, Usama bin Laden, or the Taliban who **no longer** meet the criteria"^b supports a consideration of circumstances which have changed since the original listing. Further, the Security Council has plainly directed the Ombudsperson to analyse **all** the available information.^c The absence of restrictions, particularly temporal ones, makes it evident that the assessment should address all the pertinent material, whether relied on in the context of the original decision or not.

At the same time, it is obvious that any assessment of the totality of information at present will include the historical context of the listing and, in particular, the circumstances surrounding the original designation. It is also evident that in the context of a comprehensive analysis, the absence of recent information is in no way determinative. It is simply one factor which needs to be weighed and assessed on the basis of the particular circumstances in each case.

In conclusion, as the role of the Ombudsperson is to assist the Committee in its decision-making process, the analysis conducted and observations provided should relate substantively to the question to be determined by the Committee — whether an individual or entity continues to meet the criteria for being included on the Consolidated List. To accomplish this, in my opinion, the analysis and observations of the Ombudsperson, as well as the principal arguments set out, should address, to the defined standard, whether today the continued listing of the individual or entity is justified based on all of the information now available.

Standard

In aid of coherent analysis and observations from the Ombudsperson, the information gathered and the reasoning applied to it, must be assessed to a consistent standard. This standard must be one which is appropriate to the unique context of decisions by a Committee acting under the express direction of the Security Council. It must take into account the purely international framework, where the benchmark used cannot be premised on the precepts of one particular legal system or tradition. It must instead focus on concepts generally accepted as fundamental across legal systems. In order to arrive at an appropriate standard for the Ombudsperson to apply, I have looked to national and regional law and jurisprudence, particularly in the context of asset freezing or other restrictions in

^b Paragraph 22 of resolution 1904 (2009).

^c Paragraph 7 (c) of annex II to resolution 1904 (2009) which reads in part "Based on an analysis of all the information available to the Ombudsperson ..."

counter-terrorism regimes.^d This research has helped to inform the development of an appropriate test in the context of the Al-Qaida and Taliban sanctions regime.

The standard must also reflect the express intent of the Security Council with regard to the purpose of the sanctions, namely “that the measures ... are preventative in nature and are not reliant upon criminal standards set out under national law”. At the same time, it must be a measure of adequate substance to sustain the serious restrictions imposed on individuals and entities through the application of the sanctions.

In this regard, it is evident that the standard applicable in criminal proceedings, nationally, regionally or internationally, is not appropriate for assessing the information and circumstances related to a listing by the Committee. The sanctions are not intended to punish for criminal conduct. Rather, relevant Security Council resolutions demonstrate that the aim is twofold — to hamper access to resources in order to impede, impair, isolate and incapacitate the terrorist threat from Al-Qaida, Usama bin Laden and the Taliban, and to encourage a change of conduct on the part of those who are members of these groups or “associated with” this individual or these groups. In these circumstances, the standards applicable to a determination of criminal guilt or innocence are obviously of a different nature and serve a distinct purpose from that of the sanctions.

At the same time, the sanctions flowing from inclusion on the Consolidated List are of a significant nature. When implemented on an international scale they have a direct and considerable impact on the rights and freedoms of individuals and entities. They are also of an indeterminate length, with no specified end date. Therefore, there must be some substance and reliability to the information upon which such sanctions are applied to these individuals and entities. Mere “suspicion” or reliance upon statements without any consideration as to underlying information or some assessment of credibility is equally inapt in this context.

Finally, the standard must be informed by the wide variance of circumstances and types of information, relevant to these cases, particularly given the international nature of the listing process.

Taking into account the need to balance these factors, in my view, the standard for the Ombudsperson’s analysis and observations should be **whether there is sufficient information to provide a reasonable and credible basis for the listing.**

^d Several States use their normal criminal or other judicial procedure for the freezing of terrorist assets and so rely on standards applicable to the initiation of a criminal investigation or prosecution or application for a judicial warrant for freezing, for example that there is “sufficient evidence” or a “strong suspicion”. In the domestic designation of terrorist entities in a number of common law jurisdictions, a form of “reasonable grounds or a basis/to believe/ suspect/be satisfied of” involvement in or commission of terrorist acts or activities is used. The Financial Action Task Force also recommends the alternatives of “reasonable grounds or basis/to suspect/to believe”, as does the Commonwealth’s Model Legislative Provisions on Measures to Combat Terrorism (reasonable grounds to suspect or to believe). In one interesting common law deviation the legislation used to designate terrorist groups requires demonstration of “sufficient cause” to uphold an unlawful association listing. The European Union uses different language again: the Council lists a person where there is precise information or material which indicates that a decision has been taken by a competent authority of a Member State based on “serious and credible evidence or clues”. In a different context, article 1F of the Refugee Convention provides that protection can be refused to an individual where there are “serious reasons to consider” they have committed an international crime.

“Sufficiency” provides the necessary flexibility in terms of assessing different types of information from distinct sources, quantitatively, qualitatively and in substance. The criteria of “reasonableness and credibility” ensure that the combined circumstances provide a rational base for the listing, which is reliable enough to justify the imposition of the sanctions measures. These factors of sufficiency, reasonableness and credibility also offer appropriate benchmarks for analysing, as far as possible, underlying information, and the reasoning which is applied to it in relation to the listing. In my opinion, it is a standard which recognizes a lower threshold appropriate to preventative measures, but sets a sufficient level of protection for the rights of individuals and entities in this context.

Annex III

Approach to the assessment of information, including information alleged to have been obtained by torture

Assessment of information

In analysing gathered information, the Ombudsperson employs a methodology appropriate to an international context, which is not reliant on the procedural rules of any one legal system.^a In addition, the method is consistent with the preventative nature of the sanction measures and the applicable criteria and standard.

Specifically, all of the information obtained will be considered in the Comprehensive Report. The Ombudsperson does not “admit” or “exclude” information or otherwise apply “rules of evidence” as recognized in some legal traditions, notably the common law. Rather, each piece of information is assessed *inter alia* as to relevance, specificity and credibility. In some instances, as a result of this assessment, the Ombudsperson may decide not to rely on specific information and it will not form part of the analysis or basis for the recommendation. That finding and the reasons for it will be detailed to the Committee.

In assessing the credibility/reliability of information the Ombudsperson considers factors such as detail, particularity, source (to the extent known), corroborative or reinforcing material, and whether there is similar information from different sources.

Importantly, in each case, the Ombudsperson will also look at the totality of the circumstances and the inferences to be drawn from the gathered information once cumulated.

Information alleged to have been obtained by torture

It is possible that information gathered by the Ombudsperson, relevant to a particular listing by the Al-Qaida Sanctions Committee, will be challenged by the Petitioner as having been obtained through torture. In accordance with relevant international instruments and norms,^b any such allegation will be given careful and serious consideration by the Ombudsperson. Further, the Ombudsperson operates from the premise that information obtained through torture is inherently unreliable. As a result, such a contention is directly relevant to the credibility of the information, which is a key component of the standard applied by the Ombudsperson.^c

^a This is consistent with the approach taken to the development and application of a standard for the analysis. See “Approach to, and Standard for, Analysis, Observations, Principal Arguments and Recommendation”.

^b Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (10 December 1984, 1465 U.N.T.S. 85) (“CAT”); International Covenant on Civil and Political Rights (16 December 1966, 999 U.N.T.S. 171); Declaration on the Protection of All Persons from Being Subjected to Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (precursor of CAT) (GA Res. 3452 (XXX), 9 Dec. 1975).

^c The standard applied is whether there is sufficient information to provide a reasonable and credible basis for the listing.

If such impugned information is ultimately advanced in support of the listing,^d the Ombudsperson will make inquiries of any relevant State, organization or individual and will endeavour to gather as much information as possible with respect to the assertion of torture.

If satisfied to the applicable standard^e that the information has been obtained through torture, the Ombudsperson will not rely upon the information in the analysis and it will not form part of the basis for the recommendation. As indicated, the analysis and observation in this respect will be recounted fully to the Committee for its consideration.

Further, even if the use of torture is not demonstrated to the relevant standard, the material gathered may still be such that it will affect the weight which will be accorded to the impugned information. Once again any such determination will be detailed in the Comprehensive Report.

^d In two cases, the Petitioners alleged that certain information had been obtained by torture but ultimately that information was not submitted in the Ombudsperson process in support of continued listing and therefore was not considered.

^e In the view of the Ombudsperson, the standard should be consistent with that used to assess the delisting petition generally. Thus, the question will be whether there is sufficient information to provide a reasonable and credible basis for the allegation of torture with respect to the specific information in question.